



EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 10, DEL DECRETO No. 57-2008, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-, EFECTÚA LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2024.

**CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**

No.	Tipo	Motivo de Arrendamiento y Uso	Plazo	Fecha de Aprobación del Contrato	Características del Bien		Características del Arrendamiento		Valor Mensual o Cuota	Valor Total del Contrato
1	Inmueble	Sede de las oficinas del Fideicomiso FONAGRO	01/01/2024 al 31/12/2024	04/01/2024	Ubicación Física	Ave. Hincapié 8-15, Zona 13	Nombre	Osvaldo Pineda Colon	Q. 34,000.00	Q. 408,000.00
					Finca	22,584				
					Tipo	Inmueble				
					Propietario	Osvaldo Pineda Colon	Nit	173457-1		
2	Inmueble	Servicio de 30 espacios para parqueo	01/01/2024 al 31/12/2024	04/01/2024	Ubicación Física	Ave. Hincapié 10-51, Zona 13	Nombre	Grupo Construcciones NOVOTNI S.A.	Q. 20,160.00	Q. 241,920.00
					Finca	3712				
					Tipo	Inmueble				
					Propietario	Transporte TOTTO S.A.	Nit	11147266-0		
3	Inmueble	Bodega para el resguardo de bienes Bodega No. H12036	01/01/2024 al 31/12/2024	03/01/2024	Ubicación Física: Ave. Hincapié 16-55, Zona 13 Finca: 8230 Tipo: Inmueble Propietario: Operadora de Bodegas, S.A.	Nombre: Operadora de Bodegas, S.A. Nit: 850344-3		Q. 22,944.00	Q. 67,008.00	
		Bodega No. H12037						(Valor Mensual Q.1,912.00)		Q. 21,792.00
		Bodega No. H12074						(Valor Mensual Q.1,816.00)		Q. 22,272.00
								(Valor Mensual Q.1,856.00)		

Fuente: Información de la Unidad Administrativa.

  
Lic. Rybar Dario Belisario Cordón Pellecer  
Encargado de Servicios Generales  
de FONAGRO  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

  
Licda. Rosa Carlota Zamora Lima  
Coordinadora Administrativa de FONAGRO  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUBARRENDAMIENTO DE TREINTA (30) ESPACIOS DE PARQUEO PARA VEHÍCULOS, NÚMERO CA GUIÓN UNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (CA-1-2024), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO- Y LA ENTIDAD GRUPO CONSTRUCCIONES NOVOTNY, SOCIEDAD ANONIMA.**

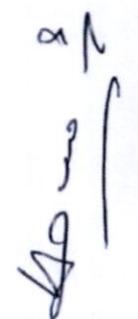
En la ciudad de Guatemala, el día tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), **COMPARECEMOS:** Por una parte, **HAROLD GEOVANI ESTRADA CASTRO**, de cuarenta y seis (46) años de edad, soltero, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- Dos mil trescientos setenta y tres espacio Treinta y un mil cuatrocientos noventa y siete espacio Cero quinientos uno (2373 31497 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, personería que acredito mediante Acuerdo Ministerial número RH guion Cero veintidós guion Cero cero cuatro guion dos mil veintitrés (RH-022-004-2023), de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés; y Acta de toma de posesión del cargo contenida en el Acta número Cero cero cinco guion dos mil veintitrés (005-2023), de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, siendo prorrogado dicho nombramiento mediante Acuerdo Ministerial número RH guion cero veintidós guion cero sesenta y cinco guion dos mil veintitrés (RH-022-065-2023), de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones, la Avenida Hincapié ocho guión quince (8-15), de la zona trece (13), al que en el curso del presente contrato se le denomina como "EL



**ARRENDATARIO**"; y por la otra parte, **CARLOS FRANCISCO OSCAR NOVOTNY PRIBIK**, de sesenta y siete (67) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero en Alimentos, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación - DPI- Código Único de Identificación -CUI- Dos mil trescientos noventa y uno espacio veintitrés mil setecientos cincuenta y uno espacio cero ciento uno, (2391 23751 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de **ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Entidad **GRUPO CONSTRUCCIONES NOVOTNY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extremo que consta en el acta notarial de nombramiento correspondiente, la que autorizó en la ciudad de Guatemala, el Notario Javier Enrique Ruata Flores, el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno y que quedo debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número de registro seiscientos treinta y nueve mil setecientos treinta y seis (639736), folio sesenta y cuatro (64) del libro setecientos ochenta y nueve (789) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones el Boulevard Los Próceres, veinticuatro guion sesenta y nueve (24-69) zona diez (10), Centro Empresarial zona Pradera, Torre uno (I), oficina ciento seis (106); a quien en adelante se le llamará "**EL SUBARRENDAnte**". Ambos comparecientes manifestamos; a) Que somos de los datos de identificación personal antes indicados; b) Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que no nos encontramos dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo dieciséis (16) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del



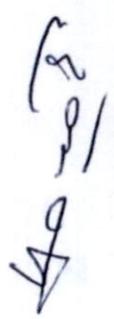
Estado; d) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el presente acto; y que por el presente documento, convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUBARRENDAMIENTO DE TREINTA (30) ESPACIOS DE PARQUEO PARA VEHÍCULOS**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL. EXCEPCIÓN DE COTIZAR:** Las partes hacemos constar que estamos enterados que el artículo cuarenta y tres (43) inciso e) de la ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el artículo (19) del Decreto nueve guion dos mil quince (9-2015) establece que el arrendamiento de inmuebles puede efectuarse siempre que se carezca de ellos, los tuviere en cantidad insuficientes o en condiciones inadecuadas, que se justifiquen la necesidad y conveniencia de la contratación así como que el precio sea razonable en relación a los existentes en el mercado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Manifiesta el Ingeniero **CARLOS FRANCISCO OSCAR NOVOTNY PRIBIK**, que su representada Grupo Construcciones Novotny, Sociedad Anónima, es **subarrendataria** por contrato de subarrendamiento que le fue otorgado por la entidad TRANSPORTES TOTTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, sobre el bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central al número de finca TRES MIL SETECIENTOS DOCE (3712) folio DOSCIENTOS DOCE (212) del libro SEISCIENTOS OCHO E (608E) DE GUATEMALA, que consiste en bien inmueble ubicado en la catorce (14) avenida Hincapié diez guion cincuenta y uno (10-51), zona trece (13) en esta ciudad capital, de conformidad con lo contenido en el segundo testimonio de la escritura pública número

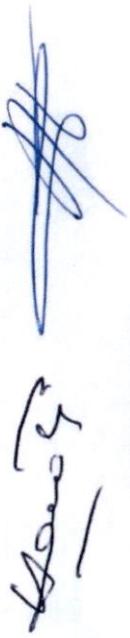
setenta y dos (72), autorizada en esta ciudad por la Notaria Nilced Amelia Gramajo García el día quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y carta de autorización expresa de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por medio de la cual el señor Jorge Enrique Hernández, en Representación legal de Transportes Totto, Sociedad Anónima, como subarrendante del inmueble de mérito faculta a Grupo Construcciones Novotny, Sociedad Anónima a formalizar contrato de subarrendamiento con cualquier entidad pública o privada o persona particular sobre el bien inmueble antes relacionado. **TERCERA: ESTIPULACIONES.** Continúa manifestando **“EL SUBARRENDANTE”** que por convenir a sus intereses, da en subarrendamiento un área para parqueo de treinta (30) vehículos, ubicada dentro del bien inmueble descrito en la cláusula anterior el que cuenta con muro perimetral en todo el inmueble, bajo las condiciones siguientes: **A) DESTINO: “EL SUBARRENDATARIO”** destinará el área subarrendada para parqueo de treinta (30) vehículos, en horario de veinticuatro horas, para resguardo exclusivo de dichos bienes, la que no cuenta con techados, que podrá ser circulada con cadenas; **B) PLAZO:** El plazo del presente contrato es de doce meses a partir del tres (3) de enero al treinta y uno de diciembre (31) de dos mil veinticuatro (2024); **C) DE LA RENTA: “EL SUBARRENDATARIO”** pagará a **“EL SUBARRENDANTE”**, un monto total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE QUETZALES (Q.241,920.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, monto que será pagado de la siguiente forma: **Doce (12) pagos de Veinte mil ciento sesenta quetzales (Q.20,160.00) cada uno, que incluyen el pago de energía eléctrica, agua potable y servicio de internet.** Los fondos para cubrir el

pago del presente contrato, provienen del Presupuesto Anual aprobado por el Consejo Directivo de FONAGRO y el Presupuesto Anual aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, según el Decreto número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veintitrés, con vigencia para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, con cargo a la partida presupuestaria que designe el Ministerio de Finanzas Publicas, o la que se encuentre vigente y disponible al momento de efectuar los pagos, o de Capital Fideicometido aprobado para su uso en la escritura de constitución del Fideicomiso, los pagos se harán efectivos sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, siempre que se haya presentado la factura correspondiente por parte de **"EL SUBARRENDANTE"**; **D) MEJORAS:** **"EL SUBARRENDATARIO"** no podrá introducir ninguna mejora o modificación en el área subarrendada sin el consentimiento previo de **"EL SUBARRENDANTE"**, aquellas que se autoricen y que por su naturaleza no puedan separarse del inmueble sin detrimento de éste, quedarán a beneficio del mismo sin obligación de indemnización o compensación y las fácilmente separables corresponderán a **"EL SUBARRENDATARIO"**. En todo caso al desocupar el inmueble subarrendado, se tendrá la obligación expresa de reparar o restituir las cosas a su estado anterior, es decir, como se encontraron; **E) PROHIBICIONES:** **"EL SUBARRENDATARIO"**, no podrá mantener en el inmueble subarrendado, sustancias inflamables, drogas o estupefacientes, salitrosas, explosivas, corrosivas o de cualquier otra naturaleza ilícita que pongan en peligro las instalaciones; cambiar el destino de este arrendamiento, ceder

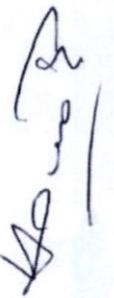
los derechos de este contrato, ni subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de esta contratación; **F) FALTA DE PAGO:** La falta de pago de dos (2) mensualidades de renta y/o de servicios y el incumplimiento de las obligaciones de la PARTE SUBARRENDATARIA dará derecho a dar por finalizado el plazo del contrato y a exigir la desocupación del inmueble de forma inmediata. **CUARTA: "EL SUBARRENDAANTE"**, queda enterado que la renta que se le pague estará afecta a las obligaciones fiscales y tributarias que regulan las leyes vigentes del país. **QUINTA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL SUBARRENDAANTE", declara bajo juramento, de manera expresa y solemne, estar enterada de las penas relativas al delito de perjurio, que no se encuentra comprendida en ninguno de los casos a que se refieren los artículos diecinueve (19) numeral diez (10) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **SEXTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "EL SUBARRENDAANTE" y "EL SUBARRENDATARIO", manifiestan que conocen las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion noventa y tres (17-93) del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conocemos las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Como requisito previo para la aprobación del presente contrato, "EL SUBARRENDAANTE" deberá constituir a favor del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad

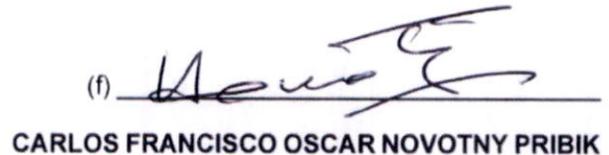
Agropecuaria -FONAGRO-, una garantía de cumplimiento de contrato, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora, debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. **“EL SUBARRENDATARIO”**, hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en el momento en que **“EL SUBARRENDADE”**, incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente contrato. **OCTAVA: DE LA PRÓRROGA:** El presente contrato será prorrogable según lo establece la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 51 \*Prórroga Contractual mediante otro contrato, por el plazo que estipulen las partes, siempre que la PARTE SUBARRENDATARIA solicite la prórroga a través de una carta enviada a la PARTE SUBARRENDADE con un mes de antelación (treinta (30) días calendario). **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado al ocurrir cualesquiera de las siguientes circunstancias: **A)** Por vencimiento del plazo; **B)** Por expropiación del inmueble arrendado; **C)** Si uno de los contratantes incumple con las obligaciones contraídas; **D)** Si **“EL SUBARRENDATARIO”**, usa el inmueble con fines contrarios a la moral, al orden público o a la salubridad pública. **E)** Las partes, podrán dar por terminado anticipadamente el plazo convenido en forma unilateral, sin responsabilidad de su parte, por razones ajenas a su voluntad, por caso fortuito o fuerza mayor, por necesidad de traslado de las oficinas a otra ubicación, o por cualquier circunstancia que convenga a los intereses de las partes, dando aviso mutuo por escrito con treinta (30) días de anticipación. **DÉCIMA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá



ser aprobado mediante resolución de “EL SUBARRENDATARIO”, de conformidad con lo estipulado en el artículo nueve (9) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número Cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes manifestamos expresamente que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente contrato; asimismo, convenimos que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivado de la interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, serán resueltos directamente, de mutuo acuerdo entre las partes; pero si no fuese posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la justificación de los tribunales que estipulan los artículos ciento dos (102), ciento tres (103) y ciento tres bis (103 bis) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Los comparecientes, en cada uno de los términos establecidos en el presente contrato, aceptamos el contenido íntegro de todas y cada una de sus cláusulas, el que está contenido en ocho (8) hojas de papel bond, tamaño carta con el membrete del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, impresas únicamente en su anverso. El presente contrato es leído íntegramente por los otorgantes, quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan y firman, el cual será legalizado en sus firmas, siendo en total diez (10) hojas membretadas.



(f)   
HAROLD GEOVANI ESTRADA CASTRO

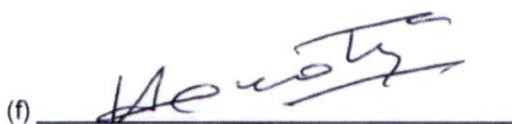
(f)   
CARLOS FRANCISCO OSCAR NOVOTNY PRIBIK

En la ciudad de Guatemala, el día tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), como Notario doy fe que las firmas que anteceden, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas hoy ante mi presencia por el licenciado **HAROLD GEOVANI ESTRADA CASTRO**, persona de mi anterior conocimiento, quien firma en su calidad de Gerente General del **FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-**, personería que acredita mediante el Acuerdo Ministerial número RH guion Cero veintidós guion Cero cero cuatro guion dos mil veintitrés (RH-022-004-2023), de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés; y Acta de toma de posesión del cargo contenida en el Acta número Cero cero cinco guion dos mil veintitrés (005-2023), de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, prorrogado mediante el Acuerdo Ministerial Rh guion cero veintidós guion sesenta y cinco guion dos mil veintitrés (RH-022-65-2023) de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, contenida en papel membretado del Fideicomiso FONAGRO; y, por la otra parte, el Ingeniero **CARLOS FRANCISCO OSCAR NOVOTNY PRIBIK**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- Dos mil trescientos noventa y uno espacio veintitrés mil setecientos cincuenta y uno espacio cero ciento uno, (2391 23751 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien comparece en su calidad de **ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Entidad **GRUPO CONSTRUCCIONES NOVOTNY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extremo que consta en el acta

correspondiente, la que autorizo en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno el Notario Javier Enrique Ruata Flores y que quedo debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la Republica al número de registro seiscientos treinta y nueve mil setecientos treinta y seis (639736) folio sesenta y cuatro (64) del libro setecientos ochenta y nueve (789) de Auxiliares de Comercio; documentos que tengo a la vista y son suficientes de conformidad con la ley quienes firman **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUBARRENDAMIENTO DE TREINTA (30) ESPACIOS DE PARQUEO PARA VEHÍCULOS** que antecede a la presente; quienes vuelven a firmar la presente **ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**, en fe de lo anterior, extendiendo, sello y firmando la misma, adhiriendo los timbres de ley que corresponden.



HAROLD GEOVAN ESTRADA CASTRO  
Lic. Harold Geovan Estrada Castro  
GERENTE GENERAL DE FONAGRO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



CARLOS FRANCISCO OSCAR NOVOTNY PRIBIK

ANTE MÍ:

  
Licenciado  
Luis Fernando Villatoro López  
Abogado y Notario



ACTA ADMINISTRATIVA DE NEGOCIACIÓN NÚMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL  
VEINTICUATRO  
(01-2024).

En la ciudad de Guatemala, siendo las diez horas con veinte minutos (10:20) del día tres (3) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), reunidos en las oficinas del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, ubicadas en Avenida Hincapié ocho guion quince (8-15) zona trece (13) ciudad de Guatemala, se encuentran reunidas las personas siguientes: **LICENCIADO HAROLD GEOVANI ESTRADA CASTRO**, de cuarenta y seis (46) años de edad, soltero, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos setenta y tres, treinta y un mil cuatrocientos noventa y siete, cero quinientos uno (2373 31497 0501), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Gerente General del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, según Acuerdo Ministerial número RH-022-004-2023, de fecha tres (03) de enero del dos mil veintitrés (2023), siendo prorrogado dicho nombramiento mediante Acuerdo Ministerial RH guion cero veintidós guion cero sesenta y cinco guion dos mil veintitrés (RH-022-065-2023), de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés,; señalo lugar para recibir notificaciones en Avenida Hincapié ocho guion quince (8-15), zona trece (13) ciudad de Guatemala, y por la otra parte **CARLOS IGNACIO QUINTANILLA RECINOS**, de treinta y siete años de edad, soltero, salvadoreño, administrador de empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-con Código Único de Identificación Tres mil ochocientos cuarenta y siete, noventa y cuatro mil ochocientos quince, cero ciento uno (3847 94815 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuó en calidad de Mandatario Especial con Representación, de conformidad con las escrituras públicas números sesenta y dos (62), sesenta y ocho de Ampliación (68) y setenta (70) de Ampliación, todas autorizadas por la Notaría María Mercedes Marroquín de Pemueler, con fechas catorce, dieciséis y veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, respectivamente. Dicha representación quedó inscrita en el Archivo General de Protocolos a los números de poder seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve guión E (685269-E), de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, poder dos número seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve guión E (685269-E), de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, poder número tres seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve guión E (685269-E), de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés e inscripción de poder número cuatro número seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve guión E (685269-E), de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés. La representación antes relacionada quedó debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número de registro seiscientos noventa y tres mil seiscientos veintisiete (693627), folio ciento veintisiete (127) del libro ciento veintinueve (129) de Mandatos. Señalo lugar para recibir notificaciones en Avenida Hincapié dieciséis guion cincuenta y cinco (16-55) zona trece (13), ciudad de Guatemala, en lo sucesivo y para efectos de la presente Acta Administrativa de Negociación, ambas partes acordamos denominarnos: **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATADO** respectivamente. Los otorgantes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos personales de identificación y la documentación con la que acreditamos las calidades con que actuamos, las que de conformidad con la ley y a nuestro juicio son suficientes para la suscripción de la presente Acta Administrativa de Negociación de conformidad con lo siguiente: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Manifiesta **EL CONTRATANTE**, que el edificio que actualmente ocupa y se arrenda para las oficinas del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- carece de un espacio adecuado para el resguardo de archivo de papelería de años anteriores y para resguardo de mobiliario y equipo en desuso o deteriorado, por lo que se ve en la necesidad de buscar el arrendamiento de un espacio de bodega, en donde se garantice el resguardo y custodia de la documentación y bienes del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, por lo que procedió a cotizar y ubicar un espacio adecuado con la empresa Operadora de Bodegas, S.A., "Mr. [B]", tomando en cuenta que es un lugar cercano a las oficinas del EL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-..

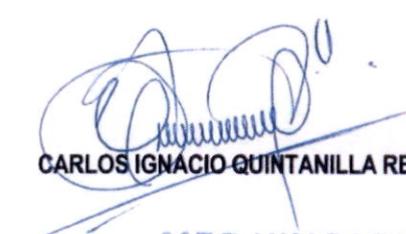


**SEGUNDA: PROVEEDOR DEL SERVICIO.** Manifiesta **EL CONTRATADO** Que su representada es propietaria de un bien inmueble ubicado en Avenida Hincapié dieciséis guion cincuenta y cinco (16-55) zona trece (13), Guatemala, sobre la que ha construido complejo de mini-bodegas identificadas como **Mr. [B] HINCAPIE**, quien manifiesta tener disponible y dar en renta tres mini-bodegas con puertas y divisiones metálicas identificadas la primera con el número HI2036 de doce metros cuadrados (12.00 m<sup>2</sup>) a un precio de renta mensual de mil novecientos doce quetzales exactos (Q.1,912.00), para un monto total de veintidós mil novecientos cuarenta y cuatro quetzales exactos (Q.22,944.00), la segunda con el número HI2037 de diez metros cuadrados (10 m<sup>2</sup>) a un precio de renta mensual de mil ochocientos dieciséis quetzales exactos (Q.1,816.00), para un monto total de veintiún mil setecientos noventa y dos quetzales exactos (Q.21,792.00) y la tercera con el número HI2074 de doce metros cuadrados (12.00 m<sup>2</sup>) a un precio de renta mensual mil ochocientos cincuenta y seis quetzales exactos (Q.1856.00), para un monto total de veintidós mil doscientos setenta y dos quetzales exactos (Q.22,272.00); siendo un pago total de sesenta y siete mil ocho quetzales exactos (Q.67,008.00), con el precio del plan de protección básico incluido por el periodo del mes de enero a diciembre de dos mil veinticuatro (2024), valor que se pagara en doce (12) pagos por un valor de cinco mil quinientos ochenta y cuatro quetzales exactos (Q. 5,584.00), por lo que considerando la cercanía de -FONAGRO- y la factibilidad del lugar, se realizó el proceso para la contratación del servicio de renta de las tres mini-bodegas. **TERCERA: FUNDAMENTO LEGAL.** la presente acta se suscribe con fundamento en lo siguiente: a) lo que establece el artículo cuarenta y tres (43) inciso e) y cincuenta (50) de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Manual de Normas y Procedimientos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, y c) cualquier otra disposición legal aplicable. **CUARTA: OBJETO.** La presente Acta Administrativa de Negociación se suscribe para hacer constar la Contratación **DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRES MINI-BODEGAS PARA EL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-.** **QUINTA: CUMPLIMIENTO EL CONTRATADO** se compromete a prestar de forma mensual el servicio de las tres mini-bodegas que se indican en la cláusula segunda. **SEXTA: VALOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO a)** El Valor total para la Prestación del Servicio de **ARRENDAMIENTO DE TRES MINI-BODEGAS PARA EL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-**, es de sesenta y siete mil ocho quetzales exactos (Q.67,008.00), valor que podrá pagarse en doce (12) pagos de de cinco mil quinientos ochenta y cuatro quetzales exactos (Q.5,584.00), precio que incluye el Plan de Seguro Básico para las tres mini-bodegas, con cobertura máxima de doce mil quetzales exactos (Q.12,000.00) por cada bodega **b) FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE:** Pagará por el objeto de la presente contratación el valor indicado en el inciso a) de esta cláusula, en doce pagos mensuales por la cantidad de de cinco mil quinientos ochenta y cuatro quetzales exactos (Q. 5,584.00), a través de cheque de la cuenta de FONAGRO Funcionamiento, presentando para el efecto las facturas de renta y del seguro, con cargo a la partida presupuestaria establecida, de conformidad al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda a la que se encuentre vigente y disponible al momento del pago y al Presupuesto de Funcionamiento aprobado por el Consejo Directivo de FONAGRO. **SEPTIMA: PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio será del tres de enero del año dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, que se podrá prorrogar por única vez por un plazo igual o menor, tal como lo establece el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: PROHIBICIONES. AL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO- Y AL CONTRATADO,** les queda expresamente prohibido: a) Ceder los derechos provenientes de la presente Acta de Negociación; y b) **AL CONTRATADO** le queda prohibido proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de conocimiento como resultado de los servicios que prestara al **FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-.**

**NOVENA: CONTROVERSIAS:** a) Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surgiere entre las partes derivadas del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de las disposiciones contenidas en la presente Acta, serán resueltas directamente por **EL CONTRATADO Y EL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-**, con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, a dilucidarse se resolverán de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. b) Los comparecientes en las calidades en que actuamos expresamos que nos sometemos a las Leyes de la República de Guatemala, señalando ambas partes como lugar para recibir notificaciones la dirección de nuestras oficinas centrales, en donde se tendrán por bien hechas. **DECIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo, **EL CONTRATADO** para prestar el Servicio de **ARRENDAMIENTO DE TRES MINI-BODEGAS PARA EL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS. **DECIMA PRIMERA: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE NEGOCIACIÓN.** puede darse por terminada la negociación por cualquiera de las causas siguientes: a) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente acta; b) Por cumplimiento del pazo convenido. **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Tanto **EL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-**, como **EL CONTRATADO**, **ACEPTAN LOS TÉRMINOS Y LA FORMA DE PAGO PACTADOS.** Se finaliza la presente acta en el mismo lugar y fecha cuarenta (40) minutos después de su inicio la cual queda contenida en tres (3) hojas móviles del libro de actas de la Unidad Administrativa del FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con número de Registro Número L dos, cincuenta y nueve mil novecientos treinta y seis (L2 59936) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, la que previa lectura de lo escrito por los comparecientes y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales la ratificamos, aceptamos y firmamos.



HAROLD GEOVANI ESTRADA CASTRO



CARLOS IGNACIO QUINTANILLA RECINOS

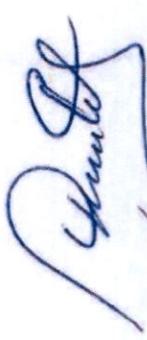
**MRB HINCAPIÉ**  
Avenida Hincapié 16-55  
Zona 13  
Tel.: 2314-4903. Cel.: 3331-2783



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE NÚMERO CA DOS GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (CA-2-2024), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO- Y EL SEÑOR OSVALDO PINEDA COLON.**

En la ciudad de Guatemala, el día tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), **COMPARECEMOS:** Por una parte, **HAROLD GEOVANI ESTRADA CASTRO**, de cuarenta y seis (46) años de edad, soltero, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- Dos mil trescientos setenta y tres espacio Treinta y un mil cuatrocientos noventa y siete espacio Cero quinientos uno (2373 31497 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, personería que acredito mediante Acuerdo Ministerial número RH guion Cero veintidós guion Cero cero cuatro guion dos mil veintitrés (RH-022-004-2023), de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés; y Acta de toma de posesión del cargo contenida en el Acta número Cero cero cinco guion dos mil veintitrés (005-2023), de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, siendo prorrogado dicho nombramiento mediante Acuerdo Ministerial RH guion cero veintidós guion cero sesenta y cinco guion dos mil veintitrés (RH-022-065-2023), de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones, la Avenida Hincapié ocho guión quince (8-15), de la zona trece (13), al que en el curso del presente contrato se le denomina como "EL ARRENDATARIO" y por la otra parte, **OSVALDO PINEDA COLON**, de sesenta y nueve (69) años de edad, casado, guatemalteco, Médico, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- Dos mil quinientos cuarenta y ocho espacio Ochenta y ocho mil quinientos veintiséis espacio Cero

veintiséis espacio Cero seiscientos ocho (2548 88526 0608), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones el Kilometro Doce punto siete (12.7) de la carretera al Salvador, El Socorro Casa Dieciséis (16), San Francisco Javier, de Santa Catarina Pinula, quien actúa en su calidad de **Propietario** del bien inmueble identificado en el Registro General de la Propiedad al número Veintidós mil quinientos ochenta y cuatro (22584), folio Ciento cuarenta y dos (142), del libro Quinientos cuarenta y cuatro (544), del departamento de Guatemala, a quien en adelante se le llamará "**EL ARRENDANTE**". Ambos comparecientes manifestamos; a) Que somos de los datos de identificación personal antes indicados; b) Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que no nos encontramos dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo dieciséis (16) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; d) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el presente acto; y que por el presente documento, convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL. EXCEPCIÓN DE COTIZAR:** Las partes hacemos constar que estamos enterados que el artículo cuarenta y tres (43) inciso e) de la ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el artículo (19) del Decreto nueve guión dos mil quince (9-2015) establece que el arrendamiento de inmuebles puede efectuarse siempre que se carezca de ellos, los tuviere en cantidad insuficientes o en condiciones inadecuadas, que se justifiquen la necesidad y conveniencia de la contratación así como que el precio sea razonable en relación a los existentes en el mercado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Manifiesta el señor **OSVALDO PINEDA COLON** que es

legítimo propietario del bien inmueble ubicado en la Avenida Hincapié Ocho guión Quince (8-15) de la Zona Trece (13), de la Ciudad de Guatemala, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central al número Veintidós mil quinientos ochenta y cuatro (22584), folio Ciento cuarenta y dos (142), del libro Quinientos cuarenta y cuatro (544), del departamento de Guatemala; el cual se encuentra en condiciones de habitabilidad. **TERCERA: ESTIPULACIONES.** Continúa manifestando "EL ARRENDANTE", que por convenir a sus intereses, da en arrendamiento el inmueble identificado en la cláusula anterior, al Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, bajo las condiciones siguientes: **A) DESTINO: "EL ARRENDATARIO"** destinará el inmueble objeto del presente contrato, para las oficinas administrativas del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, las cuales se ubicaran en una área de Seiscientos veintisiete punto cincuenta y ocho (627.58) metros cuadrados que conforman la totalidad del inmueble citado anteriormente; **B) PAGO DE SERVICIOS:** Los servicios básicos que surten al inmueble y los que se contraten y que sean instalados o utilizados durante la vigencia del contrato, serán pagados en forma mensual por cuenta de "EL ARRENDATARIO" hasta la efectiva fecha de desocupación del inmueble, aun cuando los recibos lleguen en fecha posterior a la desocupación, así como, el pago de mantenimiento del elevador, portón eléctrico y bomba de agua, por una vez al año; **C) PLAZO:** El plazo del presente contrato es a partir del tres (3) de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); **D) DE LA RENTA: "EL ARRENDATARIO"** pagará a "EL ARRENDANTE", un monto total de Cuatrocientos ocho mil quetzales (Q.408,000.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, monto que será pagado de la siguiente forma: **Doce pagos (12) de treinta y cuatro mil quetzales (Q34,000.00) cada uno.** Los fondos para cubrir el pago del presente contrato, provienen del Presupuesto Anual



aprobado por el Consejo Directivo de FONAGRO y el Presupuesto Anual aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, según el Decreto número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veintitrés, con vigencia para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, con cargo a la partida presupuestaria que designe el Ministerio de Finanzas Públicas, o la que se encuentre vigente y disponible al momento de efectuar los pagos, o de Capital Fideicometido aprobado para su uso en la escritura de constitución del Fideicomiso, los pagos se harán efectivos sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, siempre que se haya presentado la factura correspondiente por parte de **"EL ARRENDANTE"**; **E) MEJORAS: "EL ARRENDATARIO"** no podrá introducir ninguna mejora o modificación en las oficinas sin el consentimiento previo de **"EL ARRENDANTE"**, aquellas que se autoricen y que por su naturaleza no puedan separarse del inmueble sin detrimento de éste, quedarán a beneficio del mismo sin obligación de indemnización o compensación y las fácilmente separables corresponderán a **"EL ARRENDATARIO"**, comprometiéndose a que si tiene que tabicar o hacer divisiones internas dentro del área de las oficinas, se harán con el debido cuidado para no dañar piso ni paredes. En todo caso al desocupar el inmueble arrendado, se tendrá la obligación expresa de reparar o restituir las cosas a su estado anterior, es decir, como se encontraron; **F) PROHIBICIONES: "EL ARRENDATARIO"**, no podrá mantener en el inmueble arrendado, sustancias inflamables, drogas o estupefacientes, salitrosas, explosivas, corrosivas o de cualquier otra naturaleza ilícita que pongan en peligro las instalaciones; cambiar el destino de este arrendamiento, ceder los derechos de este contrato, ni subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de esta contratación; **G) FALTA DE PAGO:** La falta de pago de dos (2) mensualidades de renta y/o de servicios y el incumplimiento de las obligaciones de la PARTE

ARRENDATARIA dará derecho a dar por finalizado el plazo del contrato y a exigir la desocupación del inmueble de forma inmediata; **H) CLAUSULA PENAL:** Si la parte arrendataria desocupare y/o abandonase el inmueble arrendado antes del vencimiento del plazo, pagará a la parte propietaria en concepto de daños y perjuicios una cantidad equivalente de medio mes de renta. **CUARTA: "EL ARRENDANTE"**, queda enterado que la renta que se le pague estará afecta a las obligaciones fiscales y tributarias que regulan las leyes vigentes del país. **QUINTA: DECLARACIÓN JURADA. "EL ARRENDANTE"**, declara bajo juramento, de manera expresa y solemne, estar enterada de las penas relativas al delito de perjurio, que no se encuentra comprendida en ninguno de los casos a que se refieren los artículos diecinueve (19) numeral diez (10) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **SEXTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL ARRENDANTE" y "EL ARRENDATARIO"**, manifiestan que conocen las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guión noventa y tres (17-93) del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conocemos las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema de GUATECOMPRAS. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Como requisito previo para la aprobación del presente contrato, **"EL ARRENDANTE"** deberá constituir a favor del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, una garantía de cumplimiento de contrato, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora, debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones



contractuales. "EL ARRENDATARIO", hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en el momento en que "EL ARRENDANTE", incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente contrato. **OCTAVA: DE LA PRÓRROGA:** El presente contrato será prorrogable según lo indica la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 51 \*Prórroga, mediante otro contrato, por el plazo que estipulen las partes, siempre que la PARTE ARRENDATARIA solicite la prórroga a través de una carta enviada a la PARTE ARRENDANTE con un mes de antelación (treinta (30) días calendario). **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado al ocurrir cualesquiera de las siguientes circunstancias: **A)** Por vencimiento del plazo; **B)** Por expropiación del inmueble arrendado; **C)** Si uno de los contratantes incumple con las obligaciones contraídas; **D)** Si "EL ARRENDATARIO", usa el inmueble con fines contrarios a la moral, al orden público o a la salubridad pública. **E)** Las partes, podrán dar por terminado anticipadamente el plazo convenido en forma unilateral, sin responsabilidad de su parte, por razones ajenas a su voluntad, por caso fortuito o fuerza mayor, por necesidad de traslado de las oficinas a otra ubicación, o por cualquier circunstancia que convenga a los intereses de las partes, dando aviso mutuo por escrito con treinta (30) días de anticipación. **DÉCIMA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser aprobado mediante resolución de "EL ARRENDATARIO", de conformidad con lo estipulado en el artículo nueve (9) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número Cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes manifestamos expresamente que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente contrato; asimismo, convenimos que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivado de la interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, serán resueltos directamente, de mutuo acuerdo entre las partes; pero si



no fuese posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la justificación de los tribunales que estipulan los artículos ciento dos (102), ciento tres (103) y ciento tres bis (103 bis) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Los comparecientes, en cada uno de los términos establecidos en el presente contrato, aceptamos el contenido íntegro de todas y cada una de sus cláusulas, el que está contenido en seis (6) hojas de papel bond, tamaño carta con el membrete del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, impresas únicamente en su anverso. El presente contrato es leído íntegramente por los otorgantes, quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan y firman, el cual será legalizado en sus firmas, siendo en total siete (7) hojas membretadas.

(f)   
**HAROLD GEOVANI ESTRADA CASTRO**

(f)   
**OSVALDO PINEDA COLON**

En la ciudad de Guatemala, el día tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), como Notario doy fe que las firmas originales que anteceden, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas hoy ante mi presencia por el licenciado **HAROLD GEOVANI ESTRADA CASTRO**, persona de mi anterior conocimiento, quien firma en su calidad de Gerente General del **FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-**, Acuerdo Ministerial número RH guion Cero veintidós guion Cero cero cuatro guion dos mil veintitrés (RH-022-004-2023), de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés; y Acta de toma de posesión del

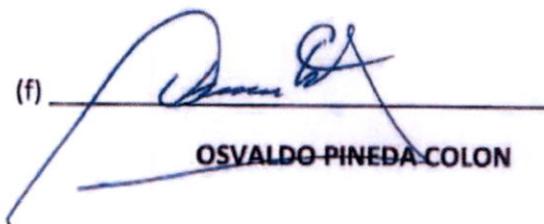
cargo contenida en el Acta número Cero cero cinco guion dos mil veintitrés (005-2023), de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, siendo prorrogado dicho nombramiento mediante acuerdo Ministerial RH guion cero veintidós guion cero sesenta y cinco guion dos mil veintitrés (RH-022-065-2023), de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, y, por la otra parte, el señor **OSVALDO PINEDA COLON**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- Dos mil quinientos cuarenta y ocho espacio Ochenta y ocho mil quinientos veintiséis espacio Cero seiscientos ocho (2548 88526 0608), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, documentos que tengo a la vista y son suficientes de conformidad con la ley quienes firman **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** que antecede a la presente; quienes vuelven a firmar la presente **ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**, en fe de lo anterior, extendiendo, sello y firma la misma, adhiriendo los timbres de ley que corresponden.

(f) 

**HAROLD GEOVANI ESTRADA CASTRO**  
Lic. Harold Geovani Estrada Castro  
GERENTE GENERAL DE FONAGRO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ANTE MÍ:

Licenciado  
**Luis Fernando Villatoro López**  
Abogado y Notario

(f)   
**OSVALDO PINEDA COLON**

